



REF: **IMPARTE** INSTRUCCIONES ORGANISMOS COLABORADORES DIRECCIONES **ACREDITADOS** REGIONALES DEL SENAME, SOBRE PERTINENCIA Y RACIONALIDAD ECONÓMICA RENDICIÓN DE GASTOS DE INSTITUCIONES EN CONVENIO SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA № 1068

SANTIAGO, D 6 JUN 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica; en la Ley N° 21.527, que Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Ley N° 21.640, de Presupuesto del Sector Público Año 2024, y sus antecesoras; en la Ley N° 21.032, en los Decretos Supremos N° 356, de 1980, N° 841, de 2005, y N° 35, de 2024, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y en el Decreto Exento N° 235, de 2024, de la misma Cartera de Estado; en los artículos 79 y siguientes del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 263/2924/2021, de 2021, del SENAME; y en las Resoluciones N° 7 de 2019, y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado que tiene por misión la responsabilización de los infractores de ley, a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por este y sus organismos colaboradores.
- **2º** Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, que creó el Servicio Nacional de Menores y fijó el texto su Ley Orgánica -actualmente vigente-, previene que dicho organismo está encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, para cuyo efecto le corresponderá, entre otras tareas, supervisar y fiscalizar, técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- **3°** Que, a su vez, el artículo 3°, numeral 8, de la norma citada, dispone que a ese Servicio le corresponderá impartir instrucciones generales y regulares (a los Organismos Colaboradores Acreditados), destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados. Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación.
- **4°** Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del SENAME, establece que los OCA deberán cumplir las normas o instrucciones generales y particulares que, de acuerdo con dicha ley, les imparta el SENAME, debiendo proporcionar la información que éste les requiera, ajustándose y colaborando con la supervisión y fiscalización técnica y financiera de las acciones relacionadas con los menores a quienes asisten y de sus establecimientos.
- **5°** Que, sobre la materia, el inciso final del artículo 36 de la ley N° 20.032, prevé que el OCA no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión, y deberá restituirlos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos,





mandato que reitera el artículo 69 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

- **6°** Que, a su turno, el inciso primero del artículo 70, del Reglamento de la Ley N° 20.032, dispone que "En caso de que resulten excedentes o saldos de recursos no utilizados al término de un proyecto, los colaboradores acreditados podrán utilizarlos en otros proyectos administrados por la misma entidad, con el objeto de mejorar la calidad de la atención. En caso contrario, los saldos deberán ser restituidos al SENAME".
- **7º** Que, como puede observarse, el referido artículo 70 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, ha permitido a los Organismos Colaboradores Acreditados, utilizar los excedentes de recursos quedados al término de un proyecto en las condiciones que señala, <u>lo que en ningún caso involucra a fondos observados o no rendidos</u>, respecto de los cuales se aplican las normas generales de restitución. Ahora bien, la parte final del inciso primero del artículo 7º de la Ley Nº 21.289, de Presupuestos del año 2021 -norma que se ha replicado en términos similares desde el año 2017 a la fecha-, dispone que "Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por los organismos receptores deberán ser ingresados a Rentas Generales de la Nación antes del 31 de enero del año siguiente".
- **8°** Que, al respecto, el dictamen N° 9.741, de 2019, de la Contraloría General de la República, ha precisado que las transferencias de recursos públicos suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan, de manera tal que si bien dichos recursos pasan a integrar el patrimonio de la institución receptora, quedan afectos al cumplimiento de la antedicha finalidad. Siendo así, la institución beneficiaria del aporte se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por el programa y los convenios respectivos, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa de que se trate y, de igual manera, el otorgante de los fondos tiene el deber de requerir su reintegro, lo que es aplicable pese a que no se hubiere contemplado expresamente en los acuerdos suscritos por las partes.
- **9°** En la situación en estudio, existiendo recursos no ejecutados por los OCA al término de un proyecto, corresponde que dichos saldos sean reintegrados a Rentas Generales de la Nación, a través del SENAME, por lo que procede que se adopten las medidas tendientes a dar cumplimiento al referido artículo 7° de la Ley de Presupuestos vigente. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas situaciones consolidadas, en las que los excedentes fueron utilizados al término de un proyecto conforme a lo autorizado por el citado artículo 70 del decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 10° Que, visto todo lo anterior, en el contexto actual en que se encuentra el SENAME, y vista la implementación de la ley N°21.527 que "Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica", se hace imperativo efectuar las precisiones normativas que apunten a la legitimidad, pertinencia y racionalidad económica de las rendiciones de cuentas de aquellos proyectos vigentes en SENAME a la luz de su paulatina implementación del nuevo Servicio.
- 11º Que, por lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones propias, esta Dirección Nacional debe proceder a impartir las siguientes directrices a los Organismos Colaboradores Acreditados.

RESUELVO.

- 1° INSTRÚYESE a los Organismos Colaboradores Acreditados, observar y cumplir los siguientes lineamientos:
- 1. A contar de la fecha de emisión de la presente instrucción, no se permitirá cambio alguno en la estructura de gastos (tipología) de las rendiciones de cuentas de los distintos proyectos en convenio vigente con SENAME, ni modificaciones de los montos rendidos durante el



último año 2023 a la fecha, a menos que se haya efectuado su solicitud correspondiente a la Dirección Regional respectiva de SENAME, con la antelación debida, es decir, a lo menos con un mes de antelación de irrogar el compromiso y haya sido analizada y autorizada expresamente por esta instancia o en su defecto por la Dirección Nacional.

- Se hace presente que, la estructura de gastos se contextualiza como la tipología de gastos que son propios o se derivan del convenio de funcionamiento del proyecto correspondiente, por lo que el tipo de gasto debe ser consistente y pertinente con el perfil del programa o proyecto convenido.
- 3. Los montos de los respectivos gastos deben guardar estrecha relación con el principio de racionalidad económica, esto es, dentro de un conjunto de alternativas pertinentes de igual calidad que satisfagan el objetivo del programa o proyecto, se debe optar por aquella más barata o económica y consistente en el tiempo. Cualquier modificación a los montos históricos serán rechazados de no contar con la autorización oportuna de la Dirección Regional correspondiente.
- 4. La legitimidad del gasto lo constituye la total independencia del que compra o contrata en relación al que vende u ofrece un bien o servicio, de manera de velar por la inexistencia de vínculo parental y laboral entre las partes.
- 5. Estos principios, legitimidad, pertinencia y racionalidad económica en la rendición de gastos deben ser afín al cumplimiento de los objetivos del proyecto o programa.
- 2º INSTRÚYESE a las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Menores, el velar por la observancia de estos principios en los informes de supervisión financiera.
- **3° TÉNGASE PRESENTE** que tanto los Organismos Colaboradores Acreditados, como las Direcciones Regionales del SENAME, deberán observar el contenido de la presente resolución, acatando sus disposiciones hasta el cierre financiero y administrativo de todos los proyectos de aquellas Instituciones que mantengan convenios con el Servicio.
- 4º PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional del SENAME.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA DIRECTORA NACIONAL(S) SERVICIO NACIONAL DE MENORES

rettle

PEC/GBT/CVC/RMB/DDG/HGC

- Dirección Nacional

- Direcciones Regionales

- Departamento de Administración y Finanzas

- Subdepartamento de Supervisión Financiera Nacional

200

SERVICIO NACIONAL DE MENORES CTORA NACIONA

- Departamento de Justicia Juvenil

- Departamento Jurídico.

- Unidades de Supervisión Financiera Regionales

- Unidades de Supervisión Técnica Regional

Oficina de Partes.